

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
DONE UN TERRENO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO, A LA MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANA, DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10827

EXPEDIENTE N.º 24.906

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
DONE UN TERRENO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO, A LA MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANA, DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Desaféctese del uso público el terreno propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno tres cuatro (n.º 4-000-042134), inscrito en el partido de San José, bajo la matrícula de folio real uno-siete dos nueve dos cero cero-cero cero cero (1-729200-000), inmueble que se describe de la siguiente manera: naturaleza terreno para construir, situado en el distrito número 1-Santa Ana, cantón número 09-Santa Ana, de la provincia de San José; mide, según Registro Nacional de la Propiedad, 1 021 m², cuyos linderos son: al norte, Municipalidad del cantón de Santa Ana; al sur, Marcela Villegas Rosales; al este, calle Las Roas; y al oeste, Flor María Zamora Calvo, Luz María Pérez Méndez y Eduardo Vargas Rojas, número de plano catastrado SJ-cero cero dos siete cinco seis ocho-dos cero dos dos (n.º SJ-0027568-2022).

ARTÍCULO 2- Autorícese al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), para que done el terreno desafectado en el artículo 1 de esta ley a la Municipalidad del cantón de Santa Ana, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cinco nueve (n.º 3-014-042059), para que esta ejecute el proyecto de una cancha multiuso tipo básquetbol u otros similares, que contribuyan a la práctica del deporte y la recreación de la población. La donación se realiza libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de segregación y donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los treinta días del mes de octubre del
año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes
de noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad
Pública, Mario Zamora Cordero.—La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos,
Grettel Ivannia Vega Arce.—1 vez.—(L10827 - IN202601026476).